

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-377/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL MIXTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 01 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2385/2018, el 18 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/383/2019, el 19 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Solicitud de intervención del Instituto Estatal Electoral.** Mediante escrito presentado en este instituto el 20 de junio de 2019, sin que se haya especificado el nombre de los promoventes, ya solamente cuenta con firmas al calce, refieren actos anticipados de campaña y solicitan la intervención de este Instituto para requerir al Presidente Municipal para que se abstenga de estar realizando reuniones para abordar temas electorales y otorgar afines a esa Autoridad.
- V. Informe de fecha de Asamblea Previa.** Mediante oficio sin número, oficios SGM-0243-2019, el 18 de septiembre, el 30 de septiembre y 7 de octubre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, informó a esta autoridad de las convocatorias

realizadas para realizar la Asamblea previa a fin de acordar lo relacionado al proceso de elección.

**VI. Informe de realización de Asamblea Previa y Solicitud de personal.** Mediante oficio SGM-0250-2019, presentado en este Instituto el 15 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, informó a este instituto la realización de la Asamblea previa en la que se nombró el Consejo Municipal Electoral, y solicita a este instituto se designe personal que ayude al proceso electoral.

**VII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito presentado el en este Instituto el 18 de octubre de 2019, los CC. Lino Jiménez Pérez, Gabriel Cortes Flores, Máximo Jiménez Cruz, Constantino Robles Ramírez, Marcos Antonio Martínez Cruz y Alí Yeret Pérez Blas, hacen del conocimiento a este instituto de diversas irregularidades respecto a la Asamblea previa realizada el 13 de octubre de 2019, la integración del Consejo Municipal Electoral y la elección del C. Lino Jiménez Pérez para integrar dicho consejo.

Así mismo anexaron copia presentado en este Instituto el 16 de octubre del 2019, dirigido al Contralor General, en la que denuncian que personal de este instituto se reunieron en lugar diverso a la Presidencia Municipal, con el presidente municipal de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, y tres integrantes del Consejo Municipal Electoral del citado municipio, refiriendo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 344 Fracción I, de la LIPPEO.

**VIII. Primera sesión del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio SGM-0254-2019, el 21 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Municipal de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, en funciones de Presidente del Consejo Municipal Electoral del citado municipio, remitió a este instituto el Acta de primera sesión del mencionado Consejo, en esta sesión se acordaron los documentos que deben presentar los aspirantes d concejales y las fechas de registro.

**IX. Solicitud material electoral.** Mediante oficio con número SGM-0253-2019, de fecha 21 de octubre de 2019, el presidente municipal de San Gabriel Mixtepec, solicita se designe personal del instituto para coadyuvar en las actividades para la elección de concejales 2020-2022, así como material electoral.

**X. Remisión de la Convocatoria.** Mediante oficio con número SGM-0255-2019, el 21 de octubre de 2019, el presidente municipal remite la convocatoria para la Asamblea General que se realizó el 13 de octubre de 2019.

**XI. Remisión de acta de asamblea de elección de los integrantes del Consejo Municipal Electoral.** Mediante escrito presentado en este Instituto el 22 de octubre de 2019, el Presidente municipal de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, remitió el acta de Asamblea de 13 de octubre de 2019, en los que se tomaron acuerdos para la elección de concejales al Ayuntamiento de este municipio, nombrándose a los integrantes del consejo Municipal Electoral

**XII. Pacto de civilidad.** Mediante oficio con número SGM-2019, el 22 de noviembre de 2019, se remitió a este Instituto copia del pacto de civilidad firmado por la Autoridad Municipal, Consejo Municipal Electoral, Representantes de planillas y Candidatos para la elección.

**XIII. Registro de planillas.** Mediante oficio con número SGM-2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, El presidente municipal de San Gabriel Mixtepec, remite información respeto del registro de planillas para la elección.

**XIV. Solicitud material electoral.** Mediante oficio con número SGM-2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, el presidente municipal de San Gabriel Mixtepec, solicitó se designara personal del

instituto para coadyuvar en las actividades para la elección de concejales 2020-2022, así como material electoral.

**XV. Documentación de elección.** Mediante oficio con número SGM-2019, presentado en este Instituto el 06 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria para la asamblea.
2. Original del acta de asamblea.
3. Acta de la jornada Electoral
4. Copia simple de los documentos de las autoridades electas.

De dicha documentación se desprende que el día 01 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales mediante jornada electoral.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2019, en el municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca; de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente;

II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio;

III. Se convoca a la elección, hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal;

IV. La elección se celebra en el corredor del palacio municipal que se ubica en la cabecera municipal;

V. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía emitió su voto por medio de boletas que depositaron en urnas;

VI. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio que habitan en la cabecera que aparezcan en la lista nominal vigente y cuenten con credencial de elector con fotografía;

VII. Al final de la elección, el Consejo Municipal Electoral, levanta un acta de escrutinio firmada por integrantes del Consejo Municipal Electoral y el Cabildo Municipal en funciones;

VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

IX. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes reglas específicas: "I. De los candidatos:

1. Podrán votar y ser votados los ciudadanos hombres y mujeres del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos

b) Saber leer y escribir

c) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes Federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.

d) No ser servidor público municipal, del Estado o la Federación. e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto f) No haber sido sentenciado por delitos intencionales g) Tener un modo honesto de vida. h) Ser ciudadanas o ciudadanos originarios del Municipio i) Tener una residencia permanente mínima de 6 meses en el Municipio.

I. De las autoridades electorales:

1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Gabriel Mixtepec, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.

2. Dicho Consejo está integrado por un Presidente, Secretario; ocho consejeras o consejeros electorales ciudadanos, independientes e imparciales en sus decisiones, y un representante de cada planilla.

3. Las Mesas Directivas de Casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes. Los cuáles serán integrados por una Presidencia y Secretaría designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes de cada planilla en cada una de las casillas.

4. Los Presidentes y secretarios de cada casilla están facultados para auxiliar a los ciudadanos que por algún impedimento físico o de salud no puedan por si solos emitir su voto, debiendo también darles preferencia para la emisión del voto sin necesidad de formarse en la fila. En esta preferencia se incluye a las mujeres embarazadas y personas de la tercera edad.

II. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. La elección se realizará a través de planillas, éstas se identifican por colores relacionados con el nombre del candidato o candidata que encabeza la planilla.

2. El Consejo Municipal Electoral, definirá los periodos de campaña y de cierres de campaña que deberán observar las planillas aprobadas.

3. Durante las actividades de campaña que realicen las y los candidatos para dar a conocer sus programas de trabajo, se abstendrán de utilizar los proyectos comunitarios con fines políticos, se prohíbe la participación de partidos políticos, funcionarios o personas ajenas a la población, así como la coacción del voto, la entrega de recursos en efectivo o especie a los votantes, así como desacatar los acuerdos del Consejo Municipal Electoral.

4. El Consejo Municipal Electoral, definirá mediante acuerdo el período y horarios para el registro de las planillas que participarán en la jornada.

5. Las planillas se registrarán mediante una lista de siete ciudadanos propietarios y siete ciudadanos suplentes, precisando los cargos a que se postulan y deberán incluir al menos una fórmula de mujeres, integrada por propietaria y suplente.

6. La revisión del cumplimiento de los requisitos y aprobación de las planillas es una facultad del Consejo Municipal Electoral, quien aprobará o negará las propuestas o realizará los requerimientos necesarios.
7. La forma de votación será mediante boletas previamente impresas, mismas que contendrán, el nombre de los candidatos que encabezan la planilla.
8. La presidencia y Secretaría de cada casilla, entregará una sola boleta a cada elector que acredite su derecho a votar mediante la presentación de su credencial de elector, siempre que aparezca en el listado nominal con fotografía
9. Una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
10. Al término de la jornada electoral, las Mesas de Casilla levantarán los resultados de la votación, mismos que serán publicados en cada una de las casillas y registrados en las actas de escrutinio y cómputo.
11. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla estarán en posesión de los Presidentes de las Casillas, los representantes de las planillas participantes recibirán una copia de las mismas.
12. Los presidentes de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral.
13. Una vez que se hayan recibido los paquetes electorales de las casillas instaladas en el municipio y las actas originales de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo general de la elección, y para ello levantará el acta correspondiente con la firma de la totalidad de integrantes del Consejo Municipal Electoral.
14. Los resultados deberán ser dados a conocer de inmediato, al término del cómputo general.
15. En caso de que la diferencia entre el primer y segundo lugar sea menor a veinte votos, el Consejo Municipal realizará la apertura de los paquetes electorales y el recuento de los votos.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección celebrada el 01 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario. Ello es así, porque se realizaron los actos previos, nombrando a los integrantes del consejo Municipal Electoral, que conjuntamente con la autoridad municipal de San Gabriel Mixtepec Oaxaca, emitieron la convocatoria para la elección se publicó y difundió a partir del doce de agosto de esta anualidad en los lugares públicos y concurridos de este municipio.

Se registraron cuatro planillas que fueron identificadas con un nombre, designándoseles un color de acuerdo con el orden del registro, sin que pase desapercibido que si bien es cierto no remiten documentales respecto a que color fue asignada a cada planilla registrada, tampoco existe controversia o inconformidad al respecto, posteriormente estas planillas nombraron a sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral.

El día de la elección conforme al acta de sesión permanente de uno de diciembre del año en curso, siendo las 08:30 horas y estando presentes los integrantes que conforman el Consejo Municipal Electoral, los representantes de las planillas registradas y autoridades municipales, se declaró la existencia de quórum legal y se procedió a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales; al cierre de las casillas el presidente del Consejo Municipal Electoral menciona a los representantes de las planillas la votación de acuerdo a como fue llegando las actas de escrutinio y cómputo conforme al siguiente concentrado:

HORA LLEGADA	TIPO DE CASILLA	PLANILLA ROSA	PLANILLA GRIS	PLANILLA CAFÉ	PLANILLA DORADA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EMITIDA

<b>19:15</b>	<b>BASICA</b>	117	134	175	26	7	459
<b>19:20</b>	<b>BASICA</b>	102	85	89	26	1	303
<b>19:30</b>	<b>CONTIGUA</b>	104	67	123	22	1	317
<b>19:35</b>	<b>BASICA</b>	150	113	135	40	8	446
<b>19:40</b>	<b>CONTIGUA</b>	108	102	174	42	8	434
<b>19:45</b>	<b>CONTIGUA</b>	166	89	129	40	9	433
<b>TOTALES</b>		<b>747</b>	<b>590</b>	<b>825</b>	<b>196</b>	<b>34</b>	<b>2392</b>

El Presidente del Consejo Municipal Electoral declara que de los resultados anteriores la planilla que obtuvo la mayor cantidad de votos es la **Planilla Café** con 825 (ochocientos veinticinco votos), por lo cual es la planilla ganadora de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, que fungirán durante el periodo 2020-2022, integrado de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ULICES SANTOS MENDOZA	VICTOR ALTAMIRANO ORTIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GILDARDO LEONEL CANSECO CALVO	MANRIQUE ROJAS BARRAGAN
REGIDOR DE HACIENDA	DENES RAMIREZ REYES	FELIPE LOPEZ MARTINEZ
REGIDOR DE OBRAS	CESAR ANTONIO RAMIREZ CANSECO	FELIPE GARCIA SANTOS
REGIDORA DE EDUCACION	JUANA BUSTAMANTE RODRIGUEZ	ATALIA ARAIS REYES REYES
REGIDORA DE SALUD	MAURINA ALTAMIRANO FLORES	PLACENCIA REYES JIMENEZ
REGIDOR DE ECOLOGIA	ARMANDO VENTURA CRUZ	JAVIER REYES COLMENARES

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente siendo las 20:05 horas del uno de diciembre de 2019, firmando el acta respectiva así como los integrantes del sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **JUANA BUSTAMANTE RODRIGUEZ** propietaria **ATALIA ARAIS REYES REYES** suplente del cargo de la Regiduría de Educación, **MAURINA ALTAMIRANO FLORES** propietaria **PLACENCIA REYES JIMENEZ** suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Al respecto, obra escrito de inconformidad de los CC. Lino Jiménez Pérez, Gabriel Cortez Flores, Máximo Jiménez Cruz, Constantino Robles Ramírez, Marcos Antonio Martínez Cruz y Ali Yeret Pérez Blas ciudadanos del municipio de San Gabriel Mixtepec, manifiestan diversas irregularidades respecto a los actos previos conforme a lo dispuesto al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-339/2018 por el que se identifica el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.

Refieren los promoventes que la Asamblea Previa convocada para el 6 de octubre de 2019, fue suspendida de manera arbitraria y sin justificación por la Autoridad Municipal de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, y que en la Asamblea celebrada el 13 de noviembre, al parecer de los promoventes de acuerdo al orden del día en ese momento se llevaría a cabo la elección de concejales al Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, sin embargo se nombró a los integrantes del Consejo Municipal Electoral y que fue al final de la elección de los 8 integrantes que se informó que serían los integrantes del citado Consejo.

Manifiestan que además que en esa Asamblea no se realizó el nombramiento del Presidente y Secretario de dicho órgano electoral, por lo que el Presidente Municipal se autonombró Presidente del referido Consejo, lo que viola su sistema Normativo.

Así mismo reseñan que en esta Asamblea el primero de los promoventes, es decir el C Lino Jiménez Pérez fue propuesto para integrar dicho Consejo, negándosele su derecho a hablar para manifestar que renunciaba al cargo, agregando que con fecha 17 de octubre de 2019, dirigió un escrito a los Integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Gabriel Mixtepec, en el que expresa su renuncia, refiriendo que se negaron a recibir su renuncia, lo que al parecer del promovente lo hicieron con el único fin de que no pudiera participar como candidato a primer concejal, violando su derecho humano a ser votado.

De las documentales remitidas se observa que la Autoridad municipal de San Gabriel Mixtepec, remitió tres convocatorias para la elección previa, manifestado la falta de cuórum para realizar en las dos primeras fechas convocadas, por lo que se realizó el 13 de octubre de 2019, sin que obren más constancias a fin de poder considerar que la Asamblea convocada para el 6 de octubre de 2019 haya sido suspendida de manera arbitraria, por otra parte tomando en consideración que en el municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, celebra actos previos a su elección, y que de acuerdo al orden del día el punto número 4 trataba sobre información, por lo que primero se dio lectura al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que identifica el método de elección de este municipio y posteriormente se discutió sobre el proceso del nombramiento de los aspirantes a Concejales para el periodo 2020-2022, resulta entonces poco probable que se generara confusión respecto a si se trataba de elegir en esa Asamblea a los concejales a integrar el Ayuntamiento o a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, como lo afirman los promoventes.

En relación a que el Presidente Municipal se autonombró Presidente del Consejo Municipal Electoral del referido municipio, se observa en el acta de Asamblea de 13 de octubre de 2019, que en el desahogo del punto número cuatro inciso b) del orden día se dio lectura a la propuesta elaborada por el Cabildo de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, siendo uno de los puntos de la propuesta que el Presidente Municipal fungiera como Presidente del órgano electoral municipal, por lo que en el punto cinco del orden del día, se puso a consideración de la Asamblea la información del Dictamen que identifica el método de elección de este municipio así como la propuesta realizada por la Autoridad municipal, posteriormente en el desarrollo punto del punto número seis del orden del día, la Asamblea acordó someter a votación dos propuestas, a ) Que los consejeros electorales sean nombrados dos por cada planilla y b) Que el consejo Municipal se nombre en esta Asamblea, que sean personas honorables, que no hayan sido miembros del Consejo anterior, ganado la propuesta b), con 460 votos a favor, mientras que la propuesta a) que obtuvo 84 votos, sin que se haya hecho alguna otra propuesta respecto a quien debía presidir el Consejo Municipal Electoral, es decir no hubo manifestación en contra de que el Presidente Municipal presidiera el órgano electoral municipal.

En la referida acta se observa que efectivamente fue electo el C. Lino Jiménez Pérez como integrante del Consejo Municipal Electoral, quien si bien refiere que los integrantes de dicho Consejo no le recibieron su renuncia, en la Asamblea realizada el 27 de octubre de 2019, en el desahogo del punto número se dio el uso de la voz al mencionado promovente quien expuso su renuncia, sin que haya manifestado su intención de contender como candidato a primer concejal, por lo que en la Asamblea solo se discutió respecto a su renuncia como integrante del Consejo Municipal Electoral, sometiéndose a votación si se aceptaba su renuncia o no, acordando la Asamblea no aceptar la renuncia del promovente.

Respecto a lo manifestado por los promoventes en relación a la parcialidad del Presidente Municipal de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, y de servidores públicos de este Instituto,

refiriendo que las autoridades antes mencionadas se reunieron en secreto, para tomar acuerdos y favorecer a la planilla que impulsa, es necesario plantear que lo anterior se manifestó durante los actos previos a la elección, sin que baste con las documentales anexadas acreditar la parcialidad que se alude, pues tampoco los promoventes describen y acreditan la forma en que lo descrito influyó de manera decisiva en el proceso de elección.

Conforme al estudio del desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al calificar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos indígenas de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, como comunidad indígena; de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electORALES de la ciudadanía.

Ahora bien, este Consejo General para determinar declarar jurídicamente válida o no válida una elección de Sistema Normativo Interno, en todo momento lo hará atendiendo a las constancias que obren en autos, y que su elección se haya apegado a su método normativo interno, o en su defecto que los recurrentes hagan valer conceptos de violación tendentes a demostrar que existen, plenamente acreditadas, irregularidades graves, incluso generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la invalidez de la elección o de su resultado.

En este sentido bajo la afirmación de los recurrentes respecto a la parcialidad de los funcionarios designados por este Instituto, al respecto esta autoridad electoral estima que la inconformidad que deviene son apreciaciones personales que no se sustenta en un hecho evidente, sino en una valoración subjetiva, es decir, dicha dilucidación es resultado de la apreciación personal de los promoventes, por lo que esta autoridad no advierte alguna conducta contraria al orden electoral. En ese sentido, este órgano electoral debe estar siempre alejada de la subjetividad, y de visiones parciales o unilaterales, cumpliendo así con uno de los principios rectores de la función electoral que es de **objetividad**.

En ese tenor, debe decirse que la denuncia interpuesta en la Contraloría Interna de este Instituto, es un procedimiento distinto a la calificación de la elección ordinaria, por tanto, este Consejo General considera que en el presente acuerdo solo se pronunciará exclusivamente por la calificación de la elección ordinaria de concejales realizada mediante asamblea general comunitaria el día 01 de diciembre de 2019 en el municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 01 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>
---

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ULICES SANTOS MENDOZA	VICTOR ALTAMIRANO ORTIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GILDARDO LEONEL CANSECO CALVO	MANRIQUE ROJAS BARRAGAN
REGIDOR DE HACIENDA	DENES RAMIREZ REYES	FELIPE LOPEZ MARTINEZ
REGIDOR DE OBRAS	CESAR ANTONIO RAMIREZ CANSECO	FELIPE GARCIA SANTOS
REGIDORA DE EDUCACION	JUANA BUSTAMANTE RODRIGUEZ	ATALIA ARAIS REYES REYES
REGIDORA DE SALUD	MAURINA ALTAMIRANO FLORES	PLACENCIA REYES JIMENEZ
REGIDOR DE ECOLOGIA	ARMANDO VENTURA CRUZ	JAVIER REYES COLMENARES

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

